



Ley N° 27972

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 027-2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

03 FEB 2020

VISTO:

La Solicitud con Reg. N° 621-2020 de fecha 29 de enero del 2020, sobre levantamiento de sanción no pecuniaria de suspensión de licencia de conducir, solicitado por el Sr. DELMIS WILBERS SUCARI APOMAYTA, Informe N° 043-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° del numeral 17.1 establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) del literal I) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

Que, asimismo, la citada norma en el artículo 23° señala que el Reglamento Nacional de Tránsito "contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre las licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias.

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, se modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC; al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; y al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, mediante resolución N° 519-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 25 de octubre del 2018, se sanciona al Sr. DELMIS WILBERS SUCARI APOMAYTA, con la suspensión de licencia de un (01) año, en mérito a la papeleta de infracción N° 000298 de fecha de 18 de setiembre del 2018 con código M-37, donde la sanción se inicia desde el 19 de setiembre del 2018 hasta el 19 de setiembre del 2019.

Que, mediante la Solicitud con Reg. N° 621-2020 de fecha 29 de enero del 2020, sobre levantamiento de sanción no pecuniaria de suspensión de licencia de conducir, solicitado por el Sr. DELMIS WILBERS SUCARI APOMAYTA.

El Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencia de Conducir, modificado por Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, en su artículo 16° establece que "El taller cambiamos de actitud está dirigido a aquellos conductores con licencias de conducir suspendidas y su aprobación es un requisito indispensable para el levantamiento de dicha medida.

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en su artículo 313° del numeral 1.12 prescribe que "en todos los casos y adicionalmente al cumplimiento del periodo de suspensión, para el levantamiento de la medida, el conductor tendrá que cursar el taller cambiamos de actitud a cargo de las escuelas de conductores reguladas en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencia de Conducir".

Asimismo, el artículo 315° de la citada norma agrega que "durante o después del periodo de suspensión de la licencia de conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a su participación en el taller cambiamos de actitud. (...)"

Que, mediante Informe N° 043-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 03 de febrero del 2020, el Sr. Mollinedo F. Ramos, quien es el inspector de Transportes, informa que habiéndose revisado la documentación presentada por el peticionante, se concluye declarar procedente el pedido de levantamiento de sanción no pecuniaria de suspensión de licencia de conducir, habiendo transcurrido el tiempo de suspensión de un (01) año, conforme lo indica en la Resolución N° 519-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 25 de octubre del 2018, y en vista que ha cumplido con el curso de capacitación "cambiamos de actitud" N° 000066, llevada a cabo el 27 de enero del 2020, conforme lo establecido en el artículo 313° del TUO Reglamento Nacional de Tránsito, concordante con el Reglamento Nacional de Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, modificada por Decreto Supremo N° 026-2016-MTC.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones ROF, y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de levantamiento de suspensión de licencia de conducir solicitado por el Sr. DELMIS WILBERS SUCARI APOMAYTA, con DNI N° 44270265, conforme a los considerandos de la presente resolución.



Ley N° 27972

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° -2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



ARTÍCULO SEGUNDO.- LEVANTAR cualquier observación en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, que pudiera registrar en virtud a la Resolución N° 519-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 25 de octubre del 2018; consecuentemente **ARCHIVAR** el procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el administrado, por haber cumplido la sanción impuesta.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CUMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI
(R) Gerente de Ordenamiento Territorial y Transporte

- Cc. archivo
- Interesado
- Expediente
- GDTI
- OCI